REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00222-00

Se ordena devolver al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por IRIS EUGENIA TABARES VILLADA en contra de SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGÜÍ, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

— Indicará el correo electrónico de los testigos. En virtud de lo que dispone el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022.

— Indicará el correo electrónico para notificaciones judiciales de la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGUI, esto, para dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 06 de la Ley 2213, debiendo indicar bajo la gravedad de juramento la manera en la que lo obtuvo, con sus respectivas evidencias.

— Habrá de aportar el poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante, desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, aportando su respectiva evidencia.

— Deberá aportar nuevamente las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas de forma organizada, completa y unificadas en un solo documento en formato PDF, esto para su correcta visualización e incorporación al expediente digital. Lo anterior en cumplimiento de lo que exige el numeral 9° del artículo 25 y artículo 26 del CPTSS.

— Relacionará la documental denominada “Copia de contrato de trabajo vigencia 1998 (Pág. 19)”, “Copia de contrato de trabajo vigencia 1999 (Pág. 20-21)”, “Liquidación (Pág. 24, 27, 30, 33, 36, 39, 42, 45, 48, 49, 53,57, 60,

75, 78, 81, 84, 88, 95, 101, 169 ", "Comprobante de nómina (Pág. 50, 54, 61, 62, 63, 64, 67, 69, 72, 94, 103)", "Certificación laboral (Pág. 102)", "Notificación Acto Administrativo SUB 269795 (Pág. 104-106)", "Acto administrativo (Pág. 124-128)", "Resolución SUB 269795 del 29 de septiembre de 2022 (Pág. 129-134)", ya que las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.

— Aportará nuevamente la documental denominada "Copia de contrato de trabajo vigencia 2003", "Copia de contrato de trabajo vigencia 2016" y "Liquidación de cesantías de personal a término indefinido (Pág. 143-144)" ya que, las mismas no logran ser correctamente visualizadas.

— Aportará la documental denominada "Copia de contrato de trabajo vigencia 2009", "Copia Resolución N° SUB 269365 de 2022", "Copia de consulta el afiliado al sistema ADRES", "Copia de consulta sistema RUAF", "Copia de soportes de liquidación prestacional y egreso de trabajadora saliente al cargo en vigencia 2008" y "Copia de la historia laboral del trabajador" ya que, las mismas fueron relacionadas, pero no aportadas.

— Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane los requerimientos realizados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 120
Hoy 24 de julio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8678c3eb7cc262306345bc0eda64064cdbaeb4fa97246d3dbcbfeb8746eaaf88**

Documento generado en 21/07/2023 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica